

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° **14371** de **9 de septiembre de 2022**

Ref. Expediente N° NC2022/0012279

Señor

ALEJANDRO VARGAS GUTIERREZ

Como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 85 de la misma Decisión, la Dirección de Nuevas Creaciones encuentra que la solicitud no cumple con la totalidad de los requisitos de forma, por lo tanto, se le requiere lo siguiente:

1. Cesión

La solicitud no contiene la copia del documento que de cuenta de la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante o a su causante. Por lo anterior, se le requiere allegar dicho documento con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el literal k) artículo 26 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y el numeral 1.2.2.2. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Se recomienda que el título de la patente objeto de la cesión sea el mismo de la descripción y del que se encuentra registrado en SIPI.

2. Descripción

Revisado el capítulo descriptivo de la solicitud, el título de este aparece como «DISPOSITIVO PORTÁTIL Y **MODULAR** PARA TRANSPORTE DE PACIENTES EN ESTADO CRÍTICO», lo cual difiere del colocado en SIPI, el cual es «DISPOSITIVO PORTÁTIL Y **PLEGABLE** PARA TRANSPORTE DE PACIENTES EN ESTADO CRÍTICO». De esta forma, y en cumplimiento con lo establecido en el literal b) artículo 26 y el literal d) artículo 27 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, Usted debe aclarar cuál es el título correcto y, de ser necesario, realizar los ajustes correspondientes en SIPI.

Se le advierte que, toda modificación voluntaria a la descripción, las reivindicaciones, dibujos o listado de secuencias, deberá cancelar la tasa correspondiente por modificaciones hechas al capítulo reivindicatorio, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.2.8. Del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. Si no se hace el pago correspondiente a esta tasa, el examen de patentabilidad dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina se realizará únicamente sobre la descripción, las reivindicaciones, los dibujos o los listados de secuencias presentados originalmente.

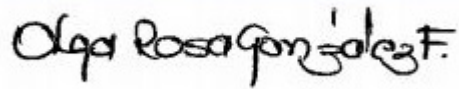
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, en concordancia con el artículo 85 de la misma Decisión, se le requiere para que dentro del término de un (1) mes siguiente a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.



Oficio N° **14371** de **9 de septiembre de 2022**

Ref. Expediente N° NC2022/0012279

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

